

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Doctor:

José Nel Cardona Martínez

Juez Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá D.C., transitoriamente Sesenta y Tres (63) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ciudad.

Ref: Proceso Ejecutivo de **Raúl Ricardo Rodríguez López** contra **Néstor Eduardo Nieto Pulido** y otros, No. 11001400308120190161700.

Néstor Eduardo Nieto Pulido identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el respeto que me es caracterizado, actuando como ejecutado en el proceso referenciado, estando en término, acudo ante usted con el fin de interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio apelación y complementación, los dos primeros (reposición y apelación) en contra del numeral 4.- del auto de 15 de febrero de 2021, notificado por estado virtual número 008 de 16 del mismo mes y año, y lo segundo (complementación), de la providencia en general, lo anterior lo sustento de la siguiente manera:

i. Reposición y Apelación del numeral 4.- del auto de 15 de febrero de 2021

Su honorable señoría en el numeral atacado indica:

“4.- La anterior solicitud de oficiar al Banco Av. Villas allegada por el ejecutado Néstor Eduardo Nieto Pulido (fl.55), se torna improcedente en razón a que dicha petitum se debió realizar en la oportunidad para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta que la misma va encaminada a desvirtuar las pretensiones de demanda y la misma ya feneció”.

Lo anterior no solamente es contrario a la realidad procesal, sino que también vulnera mi derecho a la defensa, al igual el de accesos a la administración de justicia, por cuanto, si su ilustrísima analiza con detenimiento mis excepciones propuestas, es decir, el escrito con el cual conteste el proceso de la referencia, (medios de defensa presentados oportunamente), en el acápite de pruebas soy insistente en solicitar esa documental, o la exhibición de ésta por parte del ejecutante, por cuanto para la data de radicación del documento en mención, había presentado el derecho de petición ante Av. Villas solicitándola, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 78 numeral 10º y al artículo 173 ambos del Código General del Proceso, pero por obvias razones la misma me fue negada, y así se aprecia de la respuesta arriba con el memorial radicado el 18 de enero pasado.

Ahora su señoría no solo yerra con las apreciaciones del numeral atacado, por cuanto las excepciones por mi elevadas se presentaron oportunamente, al igual las pruebas peticionadas son totalmente conducentes, por cuanto los estados de cuenta requeridos, junto con los comprobantes de consignación arribados con la contestación de la demanda, **que se insiste fue presentada oportunamente**, tiene como propósito desvirtuar las pretensiones, sino que también está negando una solicitud probatoria la cual se hizo dentro del término oportuno.

En ese entendido, le solicito **revoque** el numeral atacado y en su lugar, proceda a ordenar los oficios solicitados con la contestación de la demanda.

ii. Complementación del auto de 15 de febrero de 2021.

Con el memorial radicado el 18 de enero anterior, en el numeral 4º se solicitaba copia íntegra del expediente, la cual no fue objeto de pronunciamiento alguno, en ese orden de ideas le solicito, muy respetuosamente, a la secretaria del Juzgado, proceda a expedirlas, o en su defecto a que el Juez emita pronunciamiento al respecto.

Con lo anterior dejo sustentada la inconformidad planteada.

Cordialmente:

Eduardo Nieto

Néstor Eduardo Nieto Pulido

C.C. No. 1032409413 de Bogotá D.C.

Proceso No. 2019-01617 Recurso de reposición y en subsidio apelación

Eduardo Nieto <Eduardo-Nieto20@hotmail.com>

Mar 16/02/2021 5:55 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá D.C. <cmp181bt@cendofj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (340 KB)

2019-01617.pdf; 2019-01617 Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de 15-02-2021.pdf;

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Doctor:

José Nel Cardona Martínez

Juez Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá D.C., transitoriamente Sesenta y Tres (63) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ciudad:

Ref: Proceso Ejecutivo de Raúl Ricardo Rodríguez López contra Néstor Eduardo Nieto Pulido y otros, No. 11001400308120190161700.

Néstor Eduardo Nieto Pulido identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el respeto que me es caracterizado, actuando como ejecutado en el proceso referenciado, estando en término, acudo ante usted con el fin de **interponer recurso de reposición y en subsidio apelación y complementación**, los dos primeros (reposición y apelación) en contra del numeral 4.- del auto de 15 de febrero de 2021, notificado por estado virtual número 008 de 16 del mismo mes y año, y lo segundo (complementación), de la providencia en general, lo anterior lo sustento de la siguiente manera:

i. Reposición y Apelación del numeral 4.- del auto de 15 de febrero de 2021

Su honorable señoría en el numeral atacado indica:

"4.- La anterior solicitud de oficiar al Banco Av. Villas llegada por el ejecutado Néstor Eduardo Nieto Pulido (fl.55), se torna impropcedente en razón a que dicha petitum se debió realizar en la oportunidad para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta que la misma va encaminada a desvirtuar las pretensiones de demanda y la misma ya feneció".

Lo anterior no solamente es contrario a la realidad procesal, sino que también vulnera mi derecho a la defensa, al igual el de accesos a la administración de justicia, por cuanto, si su ilustrísima analiza con detenimiento mis excepciones propuestas, es decir, el escrito con el cual conteste el proceso de la referencia, **(medios de defensa presentados oportunamente), en el acápite de pruebas soy insistente en solicitar esa documental, o la exhibición de ésta por parte del ejecutante**, por cuanto para la data de radicación del documento en mención, había presentado el derecho de petición ante Av. Villas solicitándola, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 78 numeral 10° y al artículo 173 ambos del Código General del Proceso, pero por obvias razones la misma me fue negada, y así se aprecia de la respuesta arriba con el memorial radicado el 18 de enero pasado.

Ahora su señoría no solo yerra con las apreciaciones del numeral atacado, por cuanto las excepciones por mi elevadas se presentaron oportunamente, al igual las pruebas peticionadas son totalmente conducentes, por cuanto los estados de cuenta requeridos, junto con los comprobantes de consignación arribados con la contestación de la demanda, **que se insiste fue**

presentada oportunamente, tiene como propósito desvirtuar las pretensiones, sino que también está negando una solicitud probatoria la cual se hizo dentro del término oportuno. .

En ese entendido, le solicito **revoque** el numeral atacado y en su lugar, proceda a ordenar los oficios solicitados con la contestación de la demanda.

ii. Complementación del auto de 15 de febrero de 2021.

Con el memorial radicado el 18 de enero anterior, en el numeral 4º se solicitaba copia íntegra del expediente, la cual no fue objeto de pronunciamiento alguno, en ese orden de ideas le solicito, muy respetuosamente, a la secretaria del Juzgado, proceda a expedirlas, o en su defecto a que el Juez emita pronunciamiento al respecto.

Con lo anterior dejo sustentada la inconformidad planteada.

Cordialmente:

Eduardo Nieto

Néstor Eduardo Nieto Pulido

C.C. No. 1032409413 de Bogotá D.C.

Le solicito muy respetuosamente acusar recibido del presente memorial

22/2/2021

Correo: Eduardo Nieto - Outlook

Proceso No. 2019-01617 Recurso de reposición y en subsidio apelación

Eduardo Nieto <Eduardo-Nieto20@hotmail.com>

Mar 16/02/2021 5:55 PM

Para: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (340 KB)

2019_01617.pdf 2019_01617 Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de 15-02-2021.pdf

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Doctor:

José Nel Cardona Martínez**Juez Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá D.C., transitoriamente Sesenta y Tres (63) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.**

Ciudad.

Ref: Proceso Ejecutivo de **Raúl Ricardo Rodríguez López** contra **Néstor Eduardo Nieto Pulido** y otros, No. 11001400308120190161700.

Néstor Eduardo Nieto Pulido identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el respeto que me es caracterizado, actuando como ejecutado en el proceso referenciado, estando en término, acudo ante usted con el fin de **interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio apelación y complementación**, los dos primeros (reposición y apelación) en contra del numeral 4.- del auto de 15 de febrero de 2021, notificado por estado virtual número 008 de 16 del mismo mes y año, y lo segundo (complementación), de la providencia en general, lo anterior lo sustento de la siguiente manera:

i. Reposición y Apelación del numeral 4.- del auto de 15 de febrero de 2021

Su honorable señoría en el numeral atacado indica:

"4.- La anterior solicitud de oficiar al Banco Av. Villas allegada por el ejecutado Néstor Eduardo Nieto Pulido (fl.55), se torna improcedente en razón a que dicha petitum se debió realizar en la oportunidad para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta que la misma va encaminada a desvirtuar las pretensiones de demanda y la misma ya feneció".

Lo anterior no solamente es contrario a la realidad procesal, sino que también vulnera mi derecho a la defensa, al igual el de accesos a la administración de justicia, por cuanto, si su ilustrísima analiza con detenimiento mis excepciones propuestas, es decir, el escrito con el cual conteste el proceso de la referencia, (**medios de defensa presentados oportunamente**), **en el acápite de pruebas soy insistente en solicitar esa documental, o la exhibición de ésta por parte del ejecutante**, por cuanto para la data de radicación del documento en mención, había presentado el derecho de petición ante Av. Villas solicitándola, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 78 numeral 10º y al artículo 173 ambos del Código General del

Proceso, pero por obvias razones la misma me fue negada, y así se aprecia de la respuesta arriba con el memorial radicado el 18 de enero pasado.

Ahora su señoría no solo yerra con las apreciaciones del numeral atacado, por cuanto las excepciones por mi elevadas se presentaron oportunamente, al igual las pruebas peticionadas son totalmente conducentes, por cuanto los estados de cuenta requeridos, junto con los comprobantes de consignación arribados con la contestación de la demanda, **que se insiste fue presentada oportunamente**, tiene como propósito desvirtuar las pretensiones, sino que también está negando una solicitud probatoria la cual se hizo dentro del término oportuno.

En ese entendido, le solicito **revoque** el numeral atacado y en su lugar, proceda a ordenar los oficios solicitados con la contestación de la demanda.

ii. Complementación del auto de 15 de febrero de 2021.

Con el memorial radicado el 18 de enero anterior, en el numeral 4º se solicitaba copia íntegra del expediente, la cual no fue objeto de pronunciamiento alguno, en ese orden de ideas le solicito, muy respetuosamente, a la secretaría del Juzgado, proceda a expedirlas, o en su defecto a que el Juez emita pronunciamiento al respecto.

Con lo anterior dejo sustentada la inconformidad planteada.

Cordialmente:

Eduardo Nieto

Néstor Eduardo Nieto Pulido

C.C. No. 1032409413 de Bogotá D.C.

Le solicito muy respetuosamente acusar recibido del presente memorial

22/2/2021

Correo: Eduardo Nieto - Outlook

Proceso No. 2019-01617 Recurso de reposición y en subsidio apelación

Eduardo Nieto <Eduardo-Nieto20@hotmail.com>

Mar 16/02/2021 5:55 PM

Para: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (549 KB)

2019-01617.pdf; 2019-01617 Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de 15-02-2021.pdf

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Doctor:

José Nel Cardona Martínez

Juez Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá D.C., transitoriamente Sesenta y Tres (63) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ciudad.

Ref: Proceso Ejecutivo de **Raúl Ricardo Rodríguez López** contra **Néstor Eduardo Nieto Pulido** y otros, No. 11001400308120190161700.

Néstor Eduardo Nieto Pulido identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el respeto que me es caracterizado, actuando como ejecutado en el proceso referenciado, estando en término, acudo ante usted con el fin de **interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio apelación y complementación**, los dos primeros (reposición y apelación) en contra del numeral 4.- del auto de 15 de febrero de 2021, notificado por estado virtual número 008 de 16 del mismo mes y año, y lo segundo (complementación), de la providencia en general, lo anterior lo sustentó de la siguiente manera:

i. Reposición y Apelación del numeral 4.- del auto de 15 de febrero de 2021

Su honorable señoría en el numeral atacado indica:

“4.- La anterior solicitud de oficiar al Banco Av. Villas allegada por el ejecutado Néstor Eduardo Nieto Pulido (fl.55), se torna improcedente en razón a que dicha petitum se debió realizar en la oportunidad para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta que la misma va encaminada a desvirtuar las pretensiones de demanda y la misma ya feneció”.

Lo anterior no solamente es contrario a la realidad procesal, sino que también vulnera mi derecho a la defensa, al igual el de accesos a la administración de justicia, por cuanto, si su ilustrísima analiza con detenimiento mis excepciones propuestas, es decir, el escrito con el cual conteste el proceso de la referencia, (**medios de defensa presentados oportunamente**), **en el acápite de pruebas soy insistente en solicitar esa documental, o la exhibición de ésta por parte del ejecutante**, por cuanto para la data de radicación del documento en mención, había presentado el derecho de petición ante Av. Villas solicitándola, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 78 numeral 10º y al artículo 173 ambos del Código General del

Proceso, pero por obvias razones la misma me fue negada, y así se aprecia de la respuesta arriba con el memorial radicado el 18 de enero pasado.

Ahora su señoría no solo yerra con las apreciaciones del numeral atacado, por cuanto las excepciones por mi elevadas se presentaron oportunamente, al igual las pruebas peticionadas son totalmente conducentes, por cuanto los estados de cuenta requeridos, junto con los comprobantes de consignación arribados con la contestación de la demanda, **que se insiste fue presentada oportunamente**, tiene como propósito desvirtuar las pretensiones, sino que también está negando una solicitud probatoria la cual se hizo dentro del término oportuno.

En ese entendido, le solicito **revoque** el numeral atacado y en su lugar, proceda a ordenar los oficios solicitados con la contestación de la demanda.

ii. Complementación del auto de 15 de febrero de 2021.

Con el memorial radicado el 18 de enero anterior, en el numeral 4º se solicitaba copia íntegra del expediente, la cual no fue objeto de pronunciamiento alguno, en ese orden de ideas le solicito, muy respetuosamente, a la secretaría del Juzgado, proceda a expedirlas, o en su defecto a que el Juez emita pronunciamiento al respecto.

Con lo anterior dejo sustentada la inconformidad planteada.

Cordialmente:

Eduardo Nieto

Néstor Eduardo Nieto Pulido
C.C. No. 1032409413 de Bogotá D.C.

Le solicito muy respetuosamente acusar recibido del presente memorial

Solicitud tramite al recurso de reposición y en subsidio apelación radicado el 16 de febrero pasado

Eduardo Nieto <Eduardo-Nieto20@hotmail.com>

Lun 22/02/2021 11:01 AM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (148 KB)

Proceso 2019-01617 informe de recibido de memorial sin tramite.pdf;

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Doctor:

José Nel Cardona Martínez

Juez Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá D.C., transitoriamente Sesenta y Tres (63) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ciudad.

Ref: Proceso Ejecutivo de **Raúl Ricardo Rodríguez López** contra **Néstor Eduardo Nieto Pulido** y otros, No. 11001400308120190161700.

Néstor Eduardo Nieto Pulido identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el respeto que me es caracterizado, actuando como ejecutado en el proceso referenciado, con el fin de que se le dé tramite al recurso de reposición y en subsidio apelación radicado el pasado el 16 de febrero, porque a la fecha no se le ha corrido traslado, al igual sorpresivamente en la información registrada en el Sistema Siglo XXI si se incluyó un memorial presentado por el ejecutante en la misma fecha.

En ese orden le solicito se atienda mi recurso el cual fue presentada oportunamente.

Anexo copia del correo remitido en su oportunidad, el cual no contiene informe de haber sido rechazado por estar errado el correo del destinatario.

Cordialmente:

Eduardo Nieto

Néstor Eduardo Nieto Pulido

C.C. No. 1032409413 de Bogotá D.C.

RAD 2019-1617 / ALLEGO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO 292

Marco Chacon <marcofabogado@gmail.com>

Mié 24/02/2021 10:49 AM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)
2173_210224103413_001.pdf;

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADOS
02 MAR. 2021

Bogotá D.C., _____
El presente proceso se fija en lista en la secretaria del
juzgado surtiéndose el traslado de Recurso
por el término de 3 Dias, el cual empieza a
correr a partir de hoy 03/03/21, a las 8 a.m., y
vence el 06/03/21 a las 5 p.m.

El secretario,


LEONARDO LARROTA MEZA